

## **INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE SANIDAD, POR LA QUE SE REGULA EL ACCESO POR REPRESENTACIÓN A SALUDINFORMA.**

**Órgano promotor:** Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios.

### **1. INTRODUCCIÓN**

Los poderes públicos y Administraciones aragoneses tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para eliminar cualquier forma de discriminación directa o indirecta con el objetivo de conseguir la igualdad plena de derechos entre mujeres y hombres.

El presente informe se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *«los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres»*.

El informe de impacto de género es una herramienta a través de la que se pretende conseguir un fin: la evaluación de las disposiciones normativas de tal modo que no reproduzcan ni refuercen las desigualdades entre mujeres y hombres, sino que contribuyan al logro de la igualdad.

El presente proyecto normativo tiene por objeto:

- 1.- Regular el uso del Registro de Usuarios del Sistema de Salud de Aragón como registro particular de apoderamientos.
- 2.- Regular las condiciones y procedimiento para el acceso por representación

### **2. PERTINENCIA DE GÉNERO**

En el momento actual, el derecho de acceso por representación a la historia clínica de las personas usuarias del Sistema de Salud de Aragón puede ser ejercido, cuando así lo soliciten, a través de los Servicios de Atención al Usuario. Para ello, los usuarios/as deben acudir a tales Servicios acreditando la identidad de quienes actúen como representantes y representados (con el libro de familia en el caso de menores, con la sentencia caso de incapacitación), y con la correspondiente autorización de la persona representada en los casos de representación voluntaria.

La ausencia de un Registro de Representaciones está ocasionando que los usuarios deban solicitar la representación presencialmente, aportando la autorización del otorgante cada vez que necesiten acceder a alguno de los documentos contenidos en su historia clínica.

Con la creación del Registro de Representaciones, el acceso a los servicios de Salud Informa se extenderá, si así lo desean el representante y el representado, por un periodo de hasta 5 años, durante los cuales quien ejerza como representante podrá acceder a los datos relativos de la historia clínica contenidos en la misma, pudiendo realizar asimismo diferentes gestiones sanitarias ofrecidas por la plataforma.

Actualmente la Carpeta de Salud contiene informes de alta y de diversas pruebas diagnósticas, tales como radiología y laboratorios, teniendo esta Administración la voluntad de seguir incrementando la oferta de informes disponibles a través de esta plataforma. Además, la Carpeta de Salud incluye el acceso a resultados de pruebas específicas dirigidas a la mujer, tales como el cribado de cáncer de mama, resultado de citología de cervix, tocología obstétrica. A fecha de firma, asimismo está previsto incluir la «historia de la embarazada».

Con el desarrollo de esta aplicación se van a satisfacer varios objetivos. En primer lugar, se evitarán desplazamientos innecesarios de las personas usuarias del Sistema para ejercer su derecho de acceso, lo que resultará especialmente beneficioso para aquellos colectivos más vulnerables, con dificultades de acceso o que realizan una mayor frecuentación del sistema. En segundo lugar, al tratarse de un acceso electrónico a los documentos de la historia clínica, se da cumplimiento, de forma simultánea, al derecho de la ciudadanía a relacionarse electrónicamente con la Administración Sanitaria.

El presente proyecto regula cuestiones que afectan de manera directa a mujeres y hombres, por tanto, tiene pertinencia de género.

### 3. SITUACIÓN DE PARTIDA

Con arreglo a los datos del Instituto Nacional de Estadística, en el ejercicio 2018, el porcentaje de mujeres que utilizaron Internet al menos una vez por semana en los últimos tres meses era superior al de los hombres hasta el tramo de edad de 45 a 54 años, siendo sin embargo inferior al de hombre a partir de dicha edad (ver Tabla 1).

**Tabla 1.- Personas que han utilizado Internet al menos una vez por semana en los últimos tres meses. Fuente Instituto Nacional de Estadística, 2018**

Hombres		Mujeres	
Edad: De 16 a 24 años	96,7	Edad: De 16 a 24 años	97,2
Edad: De 25 a 34 años	95,5	Edad: De 25 a 34 años	96,6
Edad: De 35 a 44 años	94,6	Edad: De 35 a 44 años	95,4
Edad: De 45 a 54 años	85,1	Edad: De 45 a 54 años	88,9
Edad: De 55 a 64 años	71,6	Edad: De 55 a 64 años	67,8
Edad: De 65 a 74 años	45,3	Edad: De 65 a 74 años	40,0

Son precisamente las personas que se encuentran en los tramos de mediana edad aquellas de las que cabe suponer que van a utilizar en mayor medida este tipo de aplicación electrónica, pues, en la actualidad, el acceso a determinados datos a través de la utilización de Código PIN, es solicitado habitualmente por personas que se encuentran en dicha franja, bien para conocer datos de padres u otros familiares de avanzada edad, bien de sus hijos menores de edad.

Se estima que la aplicación resultará beneficiosa para incentivar la relación electrónica de la ciudadanía con la Administración, en especial, de las mujeres que son quienes se encargan en mayor medida de las labores de cuidado del hogar y familia, evitándoles así desplazamientos innecesarios al Centro de Salud y fomentando un mayor aprovechamiento de su tiempo (Ver tabla 2). Sin perjuicio de que ese rol de género presente en las labores de cuidado vaya cambiando poco a poco en nuestra sociedad, logrando alcanzar en un futuro próximo una distribución equitativa de las cargas familiares entre mujeres y hombres, la realidad actual está todavía alejada de este esperado equilibrio.

**Tabla 2.- Distribución de actividades en un día promedio (horas y minutos)**

Distribución de actividades en un día promedio (en horas y minutos)				
Actividades	Varones 2002-03	Varones 2009-10	Mujeres 2002-03	Mujeres 2009-10
Cuidados personales	11:24	11:35	11:21	11:29
Trabajo remunerado	3:37	3:03	1:44	1:53
Estudios	0:42	0:47	0:43	0:47
<b>Hogar y familia</b>	1:30	<b>1:50</b>	4:24	<b>4:04</b>
Trabajo voluntario y reuniones	0:11	0:11	0:16	0:15
Vida social y diversión	1:32	1:01	1:27	0:57
Deportes y actividades al aire libre	0:56	0:49	0:39	0:33
Aficiones e Informática	0:27	0:44	0:12	0:23
Medios de comunicación	2:25	2:45	2:08	2:33
Trayectos y tiempo no especificado	1:15	1:14	1:05	1:07

Fuente: EET (Encuesta de Empleo de tiempo) – Instituto Nacional de Estadística (INE).

Por otro lado, se facilita también con esta representación que los colectivos más vulnerables, con dificultades de acceso o que carezcan de los conocimientos necesarios, tengan la oportunidad de que otra persona pueda ejercitar estos derechos en su nombre; fomentando así una igualdad real y efectiva.

#### **4.- VALORACIÓN DEL IMPACTO. CONCLUSIONES.**

Con la aprobación de la presente Orden se va a producir un impacto de género positivo, puesto que va a facilitar, por un lado, que las mujeres de mediana edad que son quienes a

menudo se encargan de las labores de cuidado de familiares, puedan utilizar esta aplicación electrónica, permitiéndoles un ahorro de tiempo en las gestiones con la Administración sanitaria; y por otro lado, tiene un impacto positivo para las mujeres de avanzada edad más vulnerables que, no teniendo los conocimientos o la posibilidad de manejar este tipo de aplicaciones, puedan tener la oportunidad de que otra persona les represente.

#### **5.- LENGUAJE INCLUSIVO**

El artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón establece que «los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades». Esta exigencia ya se encuentra contenida en el artículo 14.11 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de carácter básico.

La utilización de un lenguaje no discriminatorio e inclusivo se considera el instrumento idóneo para promover de forma activa una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las mujeres y los hombres.

Debe matizarse que la utilización del masculino genérico, muchas veces, tiene más que ver con la tradición y la inercia que con una clara voluntad de ocultar e infravalorar a las mujeres. No obstante, es necesaria una voluntad consciente de querer comunicar de otra forma y para ello se dará alternativas que sustituyan esa inercia, sin provocar sensación de artificialidad o cometer impropiedades que hagan perder el sentido de lo que finalmente se quiere comunicar.

Se ha revisado que la redacción del Proyecto normativo es conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre en Aragón, en el que se señala que «el uso integrador y no sexista de los lenguajes consiste en la utilización de términos, expresiones y recursos lingüísticamente correctos, así como gestualidad, tono o uso de iconos y símbolos entre otros elementos de lenguaje no verbal, sustitutivos de aquellos que, correctos o no, invisibilizan el femenino o lo sitúan en un plano secundario respecto al masculino, todo ello con el fin de superar un lenguaje discriminatorio a través de la implantación de un lenguaje inclusivo de mujeres y hombres en igualdad».

Lo que se informa a los efectos oportunos,

Zaragoza, 24 de enero de 2020

**El Director General de Derechos y Garantías de los Usuarios**

Por vacante, (Orden de 28-9-2015)

**El Secretario General Técnico,**

**Consta firma**



Felix Gracia Romero